PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCOCHACCASA

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDCC-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VIAS DE

TRANSITABILIDAD DE CAMINO VECINAL CCOCHACCASA - PUCAPAMPA 07.00KM, DISTRITO DE CCOCHACCASA,

PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10702990489 Fecha de envío : 24/11/2023

Nombre o Razón social : MANRIQUE DAVILA NERIO RENZO Hora de envío : 14:59:55

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS el extremo de la Definición de servicos similares y/o Iguales, la cual, se limita solo a SERVICIOS SIMILARES: RECUPERACION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE VIAS Y/O SERVICIOS VIALES, este hecho vulnera los Principios de Igualdad de Trato y Competencia establecidas en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a lo establecido en numerosos pronunciamientos del OSCE, en las cuales respecto a la definición de obras similares se ha establecido lo siguiente "...debe entenderse por obra servicio somilar a aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca...", por lo que, SOLICITO incluir en la definicion de servicio similares y/o igules a Servicio y/o obras de RECUPERACION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE VIAS Y/O SERVICIOS VIALES Y/O CAMINOS VECINALES ya que las obras dentro de sus partidas tienen trabajos parecidos y de naturaleza semejante a la que se convoca.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 11 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de acuerdo al RLCE numeral 29.1 establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación...

Que de acuerdo al RLCE Numeral 29.8 establece: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del

Que de acuerdo al RLCE Numeral 29.8 establece: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, en coordinación con el Área Usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCOCHACCASA

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDCC-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VIAS DE

TRANSITABILIDAD DE CAMINO VECINAL CCOCHACCASA - PUCAPAMPA 07.00KM, DISTRITO DE CCOCHACCASA,

PROVINCIA DE ANGARAES. DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10702990489 Fecha de envío : 24/11/2023

Nombre o Razón social : MANRIQUE DAVILA NERIO RENZO Hora de envío : 14:59:55

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS el extremo de los Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave, con respecto al INGENIERO RESPONSABLE DEL SOMA, ya que la profesión del mismo se limita solo al Ingeniero Ambiental, este hecho vulnera a lo establecido en numerosos pronunciamientos del OSCE, así como a lo establecido en las Bases Estandar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la cual, se precisa que "al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera...", por tanto, para acreditar al INGENIERO RESPONSABLE DEL SOMA, se debe incluir también a las profesiones de Ingeniería Civil e Ingeniería de Minas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. ||| Literal: 10(a) Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de acuerdo al RLCE numeral 29.1 establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación...

Que de acuerdo al RLCE Numeral 29.8 establece: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité de selección, en coordinación con el Área Usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null